

de los SIG firmantes contenidas en el presente Convenio respecto de las que no se establezca norma especial de atribución o de cumplimiento, deberán ser cumplidas por cada entidad gestora del SIG en función a su respectiva cuota de mercado (o serán repercutidas en la precitada proporción) salvo que expresamente los obligados hayan establecido lo contrario.

#### SEGUNDA.- ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Las actuaciones que se llevarán a cabo serán las siguientes:

1.- Establecer los compromisos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre Pilas y Acumuladores y la Gestión Ambiental de sus residuos, referentes a la gestión de los RPA portátiles puestos en el mercado por los productores adheridos a las entidades gestoras de los SIG.

2.- Establecer una red de puntos de recogida selectiva de RPA en el término de la Ciudad Autónoma con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.

4.- Realizar campañas de concienciación social tendentes a sensibilizar a la población con vistas a facilitar el logro de los objetivos ecológicos de recogida que se pretende. Estas campañas se dirigirán a todos los sectores implicados (ciudadanos, distribuidores, etc.), y su contenido deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco.

5.- Establecer los mecanismos para garantizar la recogida y la correcta gestión de los RPA portátiles, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 106/2008.

6.- Establecer los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, poniendo en práctica instrumentos para la obtención e intercambio de información, así como medidas de control.

7.- Establecer los compromisos y mecanismos de ejecución necesarios para asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 106/2008, en particular, garantizando el cumplimiento de los objetivos ecológicos de recogida establecidos en el citado Real Decreto.

8.- Establecer las medidas para la financiación de la recogida selectiva de los RPA por parte de las entidades gestoras de los SIG de RPA, que será sufragada por éstas, sin perjuicio de las responsabi-

lidades que corresponden a otros productores de pilas y acumuladores que hayan optado, de acuerdo con lo previsto en el art. 5.2 de la citada norma, por cumplir las obligaciones impuestas por el Real Decreto 106/2008 a través de otras modalidades distintas a SIG, o a través de SIG de RPA no firmantes del presente Convenio.

#### TERCERA.- COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se atribuyen a cada entidad gestora en proporción a su respectiva cuota de mercado del Registro Nacional de Productores de pilas y acumuladores (en adelante, REI-RPA), salvo acuerdo en contrario adoptado por las propias entidades obligadas.

De acuerdo a lo anterior, en los términos establecidos en el presente Convenio Marco, las entidades gestoras de los SIG de RPA se comprometen, en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Melilla a:

1.- Gestionar los RPA portátiles entregados por los consumidores o usuarios finales en los puntos de recogida, y que se pongan a disposición de las entidades gestoras de los SIG de RPA.

2.- Intentar alcanzar, como mínimo, los objetivos ecológicos de recogida de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 106/2008.

3.- Hacerse cargo, en función de su respectiva cuota de mercado, de la recogida selectiva de RPA en el término de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- Garantizar la recogida, tratamiento y reciclaje de los RPA portátiles procedentes de los sistemas de recogida selectiva previstos en este Convenio Marco, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el anexo IV. Dichas operaciones de gestión se llevarán a cabo respetando los principios de gestión contenidos en la normativa específica de aplicación.

En este sentido, las entidades gestoras de los SIG de RPA únicamente son responsables y de modo proporcional a su cuota de mercado, de los costes a que se refiere el RD 106/2008 y dimanantes del contenido de este Convenio Marco, sin que les sea exigible responsabilidad como consecuencia de otras eventuales obligaciones que hubieran podido establecerse o derivarse como consecuencia de la finalización del contrato de gestión del servicio público de gestión de residuos de pilas (a